



PROCESO: INTERDICCIÓN
DEMANDANTE: ÁLVARO TORRES
RADICACION: 2017-00368-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de septiembre de 2021. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisando el presente tramite y atendiendo que al entrar en vigencia el capítulo V de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, y toda vez que en el presente proceso se cuenta con sentencia de interdicción proferida con anterioridad a la promulgación de la Ley en mención, se dispone que por Secretaría se cite a YAQUELINE LONDOÑO TORRES y a la persona designada como guardador, su hermano ÁLVARO TORRES, para que comparezcan al Juzgado a través del correo electrónico del mismo, en el término de 5 días siguientes a la notificación de la presente decisión, manifestando si persisten las condiciones de salud mental que padece la señora YAQUELINE LONDOÑO TORRES, si dicha persona está imposibilitada para expresar su voluntad por cualquier medio de comunicación posible y si requiere de la adjudicación judicial de apoyos y en tal caso para qué acto jurídico y por cuánto tiempo.

Una vez exista manifestación por las partes antes indicadas de su interés en la adjudicación judicial de apoyos, por intermedio del Asistente Social adscrito al Juzgado, realícese entrevista a la señora YAQUELINE LONDOÑO TORRES, a fin de determinar si la presente decisión puede ser notificada y entendida por ésta, así como escuchar la voluntad y preferencia de la señora LONDOÑO TORRES quien tiene medida de interdicción, y si puede o no oponerse a la adjudicación judicial que se pretenda, además de establecer la relación de confianza que haya entre la señora YAQUELINE LONDOÑO TORRES y el señor ÁLVARO TORRES.

Igualmente se advierte, que los citados en el momento de indicar si requieren la adjudicación, deben necesariamente aportar un informe de valoración de apoyos que debe consignar como mínimo los requisitos indicados en el numeral segundo del Artículo 56 ya referido, el cual podrá realizarse en las entidades indicadas en el artículo 11 ídem.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 041 del 4 de octubre
de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria